



000072

CONTRALORIA INTERNA - 8 ENE. 2015		
RECEPCION		
CONTROL JURIDICO		
REGISTRO DE PERSONAL		
REGISTRO CONTABLE		
REGISTRO DE BIENES		
REGISTRO REG. DPTO.:R.		
<i>[Handwritten mark]</i>		
REFERENDACION		
REF. POR IMPUTACION		
ANOT. POR IMPUTACION		
DEDUC.		



LUIS RAMIRO AGUILAR BALDOMAR
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

31 ENE 2015

RESOLUCION 007/2015
CONTRALOR INTERNO

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA Y LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

100090 14.01.2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.433; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1986 del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo 378/2013, de Educación; y en la Resolución Exenta N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, dentro de las funciones de la Universidad se encuentran las de investigación y extensión, conforme lo dispuesto en el artículo 1° del D.F.L. N° 1 de Educación de 1986.

2° Que, conforme el tenor del artículo 69, del mismo Cuerpo Legal, la UMCE se encuentra facultada para celebrar contratos relativos a cualquier tipo de bienes y servicios con el propósito de promover sus fines y objetivos, como lo es el convenio contenido en el presente acto administrativo.

3. Que mediante memorándum 275/2015 de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Cooperación Internacional, se solicita emitir la resolución que aprueba el Convenio de Colaboración entre el Consejo para la Transparencia y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

RESUELVO:

1° Apruébese el siguiente Convenio de Colaboración entre el Consejo para la Transparencia y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Y
EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

En Santiago, a 27 de Noviembre de 2015, comparece por una parte, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, Rol Único Tributario N° 60.910.047-8, representado por su Rector, don Jaime Espinosa Araya, cédula nacional de identidad N° 8.069.050-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida José Pedro Alessandri N° 774, comuna de Ñuñoa, en adelante e indistintamente la "UMCE" o "la universidad"; y por la otra, el CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, Rol Único Tributario N° 61.979.430-3, representado por su Director General don Raúl Ferrada Carrasco, cédula nacional de identidad N° 9.064.468-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 360, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "el Consejo", quienes acuerdan el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES PREVIOS.

1. El Consejo para la Transparencia es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia activa y publicidad de la información de los Órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de acceso a la información pública; según lo dispone la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, en adelante, la "Ley de Transparencia".
2. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 letras k) y l) de esta última disposición, el Consejo tiene entre sus atribuciones la de colaborar con y recibir cooperación de órganos públicos y personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras y, además, la de celebrar los demás actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, respectivamente.
3. Que, la "UMCE", persona jurídica de derecho público, es una corporación autónoma de educación superior, cuyos fines son la Docencia, Investigación y Extensión, según lo establece su estatuto, aprobado por el DFL-1 del año 1986 del Ministerio de Educación.
4. Con el propósito de promover la transparencia en el ejercicio de la función pública a través del uso de tecnologías de la información, el Consejo para la Transparencia ha desarrollado, junto al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, un portal electrónico de acceso a la información pública denominado "Portal de Transparencia

del Estado de Chile", que considera a todos los órganos y servicios de la Administración del Estado a quienes se les aplica la Ley de Transparencia.

5. El Portal de Transparencia del Estado de Chile persigue los siguientes objetivos: (a) facilitar a las personas el acceso a la información; (b) apoyar la gestión interna de los organismos regulados en materia de derecho de acceso y transparencia activa; y (c) canalizar en una ventanilla única las solicitudes de información que las personas hagan a los organismos del Estado y la información publicada por estos conforme a las normas de transparencia activa (artículos 6° y 7° de la Ley de Transparencia).
6. De acuerdo al artículo 2° de la Ley de Transparencia, los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa son sujetos obligados por esta normativa y, por lo tanto, deben responder aquellas solicitudes de información que se le presenten y publicar información de transparencia activa, según los procedimientos y regulación establecida en dicha ley.

SEGUNDO: OBJETO.

Por el presente convenio, los comparecientes han decidido desarrollar en conjunto todas las acciones necesarias y conducentes para que la "UMCE" implemente y utilice el Portal de Transparencia del Estado de Chile, ofrecido por el Consejo, como una herramienta para dar cumplimiento a las normas de la Ley de Transparencia, en materia de solicitudes de acceso a la información pública.

TERCERO: OBLIGACIONES DEL CONSEJO.

Durante la vigencia del convenio, el Consejo se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Poner a disposición de la UMCE, de manera gratuita, la plataforma tecnológica del "Portal de Transparencia del Estado de Chile", para el desarrollo de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información pública, establecidas por la Ley de Transparencia.
- b) Mantener y operar técnicamente la referida plataforma tecnológica.
- c) Apoyar a la "UMCE" en la adopción del Portal de Transparencia, consistente en proveer asesoría, capacitación, documentación y soporte.
- d) Mantener la continuidad operativa del Portal, garantizando un 99,5 *Up time* de plataforma.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LA "UMCE".

Durante la vigencia del convenio, la "UMCE" se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar el Portal de Transparencia del Estado de Chile en sus procesos de tramitación de solicitudes de acceso a la información pública, lo que implicará –al menos– la realización de las siguientes acciones:
1. Vincular directamente su ficha en el Portal de Transparencia, al *banner* indicado en el numeral 12 de la Instrucción General N° 10 del Consejo, que éste debe mantener en su página web.
 2. Utilizar el Portal de Transparencia como el repositorio de expediente administrativo y registro de actuaciones y como el sistema electrónico para la gestión del procedimiento administrativo de acceso a la información, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 y 9 de la Instrucción General N° 10 del Consejo, respectivamente.
 3. Incorporar al Portal de Transparencia aquellas solicitudes de acceso a la información que lleguen en formato material al organismo, así como sus actuaciones asociadas.
 4. Incorporar al Portal de Transparencia las solicitudes de acceso a la información que lleguen a través de canales no especificados para su recepción, si el organismo procediere a acusar recibo de ellas y les diera tratamiento en los términos de la Ley de Transparencia y de la Instrucción General N° 10 del Consejo.
- b) Designar formalmente a los funcionarios habilitados para utilizar el Portal de Transparencia, precisando las funciones asociadas y sus responsabilidades.
- c) Capacitar a los funcionarios de su dependencia que participen en el uso del Portal de Transparencia.
- d) Formalizar, identificar y comunicar al público los canales habilitados para realizar requerimientos de información a la "UMCE", incluyendo al Portal de Transparencia del Estado como un canal válido de ingreso, recepción y subsanación de solicitudes de acceso a la información.
- e) Ingresar y utilizar periódicamente el Portal de Transparencia, gestionando y dando curso progresivo a las solicitudes de información recibidas.
- f) Formalizar todos los compromisos indicados en esta cláusula mediante la dictación de una resolución interna que aprueba el presente convenio.

QUINTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Cada parte nombra en este acto a una contraparte técnica, quienes tendrán la tarea de coordinar las actividades inherentes al presente convenio y evaluar la marcha del mismo, destacando sus logros y dificultades. Para estos efectos, las personas designadas se comunicarán a distancia, vía electrónica y/o telefónica, o bien, se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario.

Las contrapartes técnicas serán:

- Por el Consejo: don Eduardo González Yáñez, Director de Operaciones y Sistemas o quien lo subrogue o reemplace; y,
- Por la UMCE: doña Lorena Tejo Sanhueza, Jefa de Gabinete de la universidad, o quien lo subrogue o reemplace.

La persona designada podrá ser modificada por el respectivo jefe superior del Servicio u Organismo, dictando el correspondiente acto administrativo que formalice el nuevo nombramiento. Este hecho deberá ser notificado a la otra contraparte técnica dentro de los 5 días hábiles siguientes a la designación, mediante carta certificada o correo electrónico, individualizando a la contraparte técnica de reemplazo.

SEXTO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO.

El presente convenio a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo aprobatorio dictado por los comparecientes, rigiendo hasta el íntegro cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, y tendrá vigencia indefinida.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término a este convenio de común acuerdo o en forma unilateral, dando aviso a la otra mediante el envío de una comunicación escrita con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha que se pretenda para su término, encontrándose en todo caso obligadas a continuar con las actividades acordadas y en ejecución, hasta su completa conclusión.

SÉPTIMO: CONSTANCIAS.

1. Facultades fiscalizadoras del Consejo:

La suscripción de este convenio no altera las facultades que el Consejo para la Transparencia posee como ente fiscalizador del cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley de Transparencia. De este modo, la firma del presente acuerdo no implica que la "UMCE" quede exenta de los eventuales procesos de fiscalización y/o investigación que el Consejo realice o instruya en el marco de las facultades que le otorga la ley; como tampoco significa que los reclamos o amparos que se deduzcan en su contra reciban una tramitación distinta de la ordinaria.

2. Fiscalizaciones a través del Portal de Transparencia:

Atendido que la "UMCE" gestionará sus procesos de solicitudes de acceso a la información a través del Portal de Transparencia, las eventuales fiscalizaciones en dichas materias que efectúe el Consejo al organismo podrán ser realizadas a través del mencionado Portal, ya sea por medio de procesos automatizados o manuales.

3. Intervención del Consejo en las solicitudes de información:

El Consejo no participará en el tratamiento de las solicitudes de información pública dirigidas a la "UMCE" que sean ingresadas a través del Portal de Transparencia, ni utilizará la información que obtenga a través de esta herramienta para fines distintos de los meramente estadísticos y de estudios.

4. Operación tecnológica del Portal de Transparencia:

El Consejo es responsable de la operación tecnológica y disponibilidad técnica de los sistemas informáticos del Portal de Transparencia.

OCTAVO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, República de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: COPIAS.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual data y tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO: PERSONERÍAS.

La personería de don Jaime Eugenio Espinosa Araya para representar a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación en su calidad de Rector, consta en el Decreto Supremo N° 378/2013, del Ministerio de Educación, en relación con lo dispuesto en la Ley N° 18.433 que crea la citada Universidad.

Por su parte, la designación de don Raúl Horacio Ferrada Carrasco como Director del Consejo para la Transparencia, por parte de su Consejo Directivo, consta en el acta de la sesión ordinaria número 16, de 9 de enero de 2009, reducida a escritura pública de fecha 11 de febrero de 2009, bajo el repertorio N° 932-2009, de la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. Su calidad de representante del Consejo consta en el artículo 42 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado. Estos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

Anótese, comuníquese, regístrese.



PROFESOR JAIME ESPINOSA ARAYA
RECTOR



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

RECTORÍA
DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

MEMORÁNDUM N°275/

A : SR. JAIME ESTEBAN ACUÑA ITURRA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

DE : SRA. LERY MEJÍAS GARCÍA
DIRECTORA DRICI

ASUNTO: Solicita emisión de resolución para Convenio de Colaboración entre el Consejo para la Transparencia y la UMCE

FECHA : Santiago, 30 de diciembre de 2015

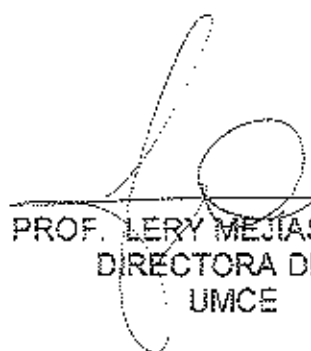
U.M.C.E.	
DEPTO. JURÍDICO	
RECEPCIÓN DOCUMENTOS	
Libro: 2015	Página: 137
Fecha: 30 Dic. 2015	
Pasar a:	
Para: <i>Carsten</i>	


De mi consideración:

Hago llegar a usted, para emisión de resolución, 1 ejemplar del Convenio de Colaboración entre el Consejo para la Transparencia y la UMCE.

Por el presente Convenio ambas partes deciden desarrollar en conjunto todas las acciones necesarias y conducentes para que la UMCE implemente y utilice el "Portal de Transparencia del Estado de Chile", ofrecido por el Consejo, como una herramienta para dar cumplimiento a las normas de la Ley de Transparencia, en materia de solicitudes de acceso a la información pública.

Saluda atentamente a usted,


PROF. LERY MEJÍAS GARCÍA
DIRECTORA DRICI
UMCE



LMG/cer

c.c.: -Archivo

Adj.: -1 ejemplar y antecedentes

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Y
EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

En Santiago, a 27 de Noviembre de 2015, comparece por una parte, la **Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación**, Rol Único Tributario N° 60.910.047-8, representado por su Rector, don Jaime Espinosa Araya, cédula nacional de identidad N° 6.069.050-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida José Pedro Alessandri N° 774, comuna de Ñuñoa, en adelante e indistintamente la “**UMCE**” o “**la universidad**”; y por la otra, el **CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**, Rol Único Tributario N° 61.979.430-3, representado por su Director General don Raúl Ferrada Carrasco, cédula nacional de identidad N° 9.064.468-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 360, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente “**el Consejo**”, quienes acuerdan el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES PREVIOS.

1. El Consejo para la Transparencia es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia activa y publicidad de la información de los Órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de acceso a la información pública; según lo dispone la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, en adelante, la “**Ley de Transparencia**”.
2. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 letras k) y l) de esta última disposición, el Consejo tiene entre sus atribuciones la de colaborar con y recibir cooperación de órganos públicos y personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras y, además, la de celebrar los demás actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, respectivamente.
3. Que, la “**UMCE**”, persona jurídica de derecho público, es una corporación autónoma de educación superior, cuyos fines son la Docencia, Investigación y Extensión, según lo establece su estatuto, aprobado por el DFL-1 del año 1986 del Ministerio de Educación.
4. Con el propósito de promover la transparencia en el ejercicio de la función pública a través del uso de tecnologías de la información, el Consejo para la Transparencia ha desarrollado, junto al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, un portal electrónico de acceso a la información pública denominado “**Portal de Transparencia**”.

del Estado de Chile", que considera a todos los órganos y servicios de la Administración del Estado a quienes se les aplica la Ley de Transparencia.

5. El Portal de Transparencia del Estado de Chile persigue los siguientes objetivos: (a) facilitar a las personas el acceso a la información; (b) apoyar la gestión interna de los organismos regulados en materia de derecho de acceso y transparencia activa; y (c) canalizar en una ventanilla única las solicitudes de información que las personas hagan a los organismos del Estado y la información publicada por estos conforme a las normas de transparencia activa (artículos 6° y 7° de la Ley de Transparencia).
6. De acuerdo al artículo 2° de la Ley de Transparencia, los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa son sujetos obligados por esta normativa y, por lo tanto, deben responder aquellas solicitudes de información que se le presenten y publicar información de transparencia activa, según los procedimientos y regulación establecida en dicha ley.

SEGUNDO: OBJETO.

Por el presente convenio, los comparecientes han decidido desarrollar en conjunto todas las acciones necesarias y conducentes para que la "UMCE" implemente y utilice el Portal de Transparencia del Estado de Chile, ofrecido por el Consejo, como una herramienta para dar cumplimiento a las normas de la Ley de Transparencia, en materia de solicitudes de acceso a la información pública.

TERCERO: OBLIGACIONES DEL CONSEJO.

Durante la vigencia del convenio, el Consejo se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Poner a disposición de la UMCE, de manera gratuita, la plataforma tecnológica del "Portal de Transparencia del Estado de Chile", para el desarrollo de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información pública, establecidas por la Ley de Transparencia.
- b) Mantener y operar técnicamente la referida plataforma tecnológica.
- c) Apoyar a la "UMCE" en la adopción del Portal de Transparencia, consistente en proveer asesoría, capacitación, documentación y soporte.
- d) Mantener la continuidad operativa del Portal, garantizando un 99,5 *Up time* de plataforma.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LA "UMCE".

Durante la vigencia del convenio, la "UMCE" se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar el Portal de Transparencia del Estado de Chile en sus procesos de tramitación de solicitudes de acceso a la información pública, lo que implicará –al menos– la realización de las siguientes acciones:
1. Vincular directamente su ficha en el Portal de Transparencia, al *banner* indicado en el numeral 12 de la Instrucción General N° 10 del Consejo, que éste debe mantener en su página web.
 2. Utilizar el Portal de Transparencia como el repositorio de expediente administrativo y registro de actuaciones y como el sistema electrónico para la gestión del procedimiento administrativo de acceso a la información, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 y 9 de la Instrucción General N° 10 del Consejo, respectivamente.
 3. Incorporar al Portal de Transparencia aquellas solicitudes de acceso a la información que lleguen en formato material al organismo, así como sus actuaciones asociadas.
 4. Incorporar al Portal de Transparencia las solicitudes de acceso a la información que lleguen a través de canales no especificados para su recepción, si el organismo procediere a acusar recibo de ellas y les diera tratamiento en los términos de la Ley de Transparencia y de la Instrucción General N° 10 del Consejo.
- b) Designar formalmente a los funcionarios habilitados para utilizar el Portal de Transparencia, precisando las funciones asociadas y sus responsabilidades.
- c) Capacitar a los funcionarios de su dependencia que participen en el uso del Portal de Transparencia.
- d) Formalizar, identificar y comunicar al público los canales habilitados para realizar requerimientos de información a la "UMCE", incluyendo al Portal de Transparencia del Estado como un canal válido de ingreso, recepción y subsanación de solicitudes de acceso a la información.
- e) Ingresar y utilizar periódicamente el Portal de Transparencia, gestionando y dando curso progresivo a las solicitudes de información recibidas.
- f) Formalizar todos los compromisos indicados en esta cláusula mediante la dictación de una resolución interna que aprueba el presente convenio.

QUINTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Cada parte nombra en este acto a una contraparte técnica, quienes tendrán la tarea de coordinar las actividades inherentes al presente convenio y evaluar la marcha del mismo, destacando sus logros y dificultades. Para estos efectos, las personas designadas se comunicarán a distancia, vía electrónica y/o telefónica, o bien, se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario.

Las contrapartes técnicas serán:

- Por el Consejo: don Eduardo González Yáñez, Director de Operaciones y Sistemas o quien lo subrogue o reemplace; y,
- Por la UMCE: doña Lorena Tejo Sanhueza, Jefa de Gabinete de la universidad, o quien lo subrogue o reemplace.

La persona designada podrá ser modificada por el respectivo jefe superior del Servicio u Organismo, dictando el correspondiente acto administrativo que formalice el nuevo nombramiento. Este hecho deberá ser notificado a la otra contraparte técnica dentro de los 5 días hábiles siguientes a la designación, mediante carta certificada o correo electrónico, individualizando a la contraparte técnica de reemplazo.

SEXTO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO.

El presente convenio a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo aprobatorio dictado por los comparecientes, rigiendo hasta el íntegro cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, y tendrá vigencia indefinida.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término a este convenio de común acuerdo o en forma unilateral, dando aviso a la otra mediante el envío de una comunicación escrita con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha que se pretenda para su término, encontrándose en todo caso obligadas a continuar con las actividades acordadas y en ejecución, hasta su completa conclusión.

SÉPTIMO: CONSTANCIAS.

1. Facultades fiscalizadoras del Consejo:

La suscripción de este convenio no altera las facultades que el Consejo para la Transparencia posee como ente fiscalizador del cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley de Transparencia. De este modo, la firma del presente acuerdo no implica que la "UMCE" quede exenta de los eventuales procesos de fiscalización y/o investigación que el Consejo realice o instruya en el marco de las facultades que le otorga la ley; como tampoco significa que los reclamos o amparos que se deduzcan en su contra reciban una tramitación distinta de la ordinaria.

2. Fiscalizaciones a través del Portal de Transparencia:

Atendido que la "UMCE" gestionará sus procesos de solicitudes de acceso a la información a través del Portal de Transparencia, las eventuales fiscalizaciones en dichas materias que efectúe el Consejo al organismo podrán ser realizadas a través del mencionado Portal, ya sea por medio de procesos automatizados o manuales.

3. Intervención del Consejo en las solicitudes de información:

El Consejo no participará en el tratamiento de las solicitudes de información pública dirigidas a la "UMCE" que sean ingresadas a través del Portal de Transparencia, ni utilizará la información que obtenga a través de esta herramienta para fines distintos de los meramente estadísticos y de estudios.

4. Operación tecnológica del Portal de Transparencia:

El Consejo es responsable de la operación tecnológica y disponibilidad técnica de los sistemas informáticos del Portal de Transparencia.

OCTAVO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, República de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: COPIAS.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual data y tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO: PERSONERÍAS.



La personería de don Jaime Eugenio Espinosa Araya para representar a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación en su calidad de Rector, consta en el Decreto Supremo N° 378/2013, del Ministerio de Educación, en relación con lo dispuesto en la Ley N° 18.433 que crea la citada Universidad.

Por su parte, la designación de don Raúl Horacio Ferrada Carrasco como Director del Consejo para la Transparencia, por parte de su Consejo Directivo, consta en el acta de la sesión ordinaria número 16, de 9 de enero de 2009, reducida a escritura pública de fecha 11 de febrero de 2009, bajo el repertorio N° 932-2009, de la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. Su calidad de representante del Consejo consta en el artículo 42 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado. Estos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.





JAIMÉ ESPINOSA ARAYA
Rector
UNICE
Dpto. Universidad Metropolitana de Ciencias de la
Educación



RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

RECTORÍA
DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	
RECTORÍA Nº 111	
ENTRADA	17/12/15
TRÁMITE	DRICI
SALIDA	12/12/15

MEMORÁNDUM N°268/

A : SR. JAIME ESPINOSA ARAYA
RECTOR

DE : SR. EMILIO CORNEJO ELIZONDO
COORDINADOR DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

ASUNTO: Solicita firma para Convenio de Colaboración entre el Consejo para la Transparencia y la UMCE

FECHA : Santiago, 17 de diciembre de 2015

De mi consideración:

Hago llegar a usted, para firma, 2 ejemplares del Convenio de Colaboración entre el Consejo para la Transparencia y la UMCE.

Por el presente Convenio ambas partes deciden desarrollar en conjunto todas las acciones necesarias y conducentes para que la UMCE implemente y utilice el Portal de Transparencia del Estado de Chile, ofrecido por el Consejo, como una herramienta para dar cumplimiento a las normas de la Ley de Transparencia, en materia de solicitudes de acceso a la información pública.

Saluda atentamente a usted,



PROF. EMILIO CORNEJO ELIZONDO
COORDINADOR DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL
DRICI

ECE/ces
c.c.: -Archivo
Adj.: -2 textos



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
DEPARTAMENTO JURIDICO

MEMORANDUM N° 355 /2015

A : SRA. LERY MEJIAS GARCIA
DIRECTORA DRICI

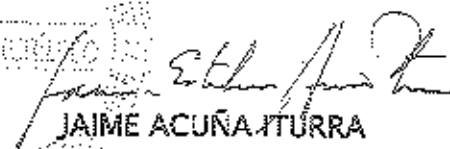
DE : JEFE DPTO. JURIDICO

REF. : Lo que indica

FECHA : 11 Dic. 2015

Con relación a su memorándum 259/2015, mediante el cual solicita la revisión de convenio entre la UMCE y el Consejo para la Transparencia, adjunto remito a usted, con la correspondiente visación, el proyecto de convenio

Saluda atentamente a Ud.,



JAIME ACUÑA TURRA
JEFE
DEPARTAMENTO JURIDICO

Cc/archivo



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

RECTORÍA
DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

MEMORÁNDUM N°259/

RECEPCIONADO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
REGISTRACIÓN DE DOCUMENTOS
2015 No. 125-
4 Dic. 2015
Cristóbal

A : SR. JAIME ESTEBAN ACUÑA ITURRA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

DE : SRA. LERY MEJÍAS GARCÍA
DIRECTORA DRICI

ASUNTO: Solicita estudio de legalidad y visado para Convenio de Colaboración
entre el Consejo para la Transparencia y la UMCE

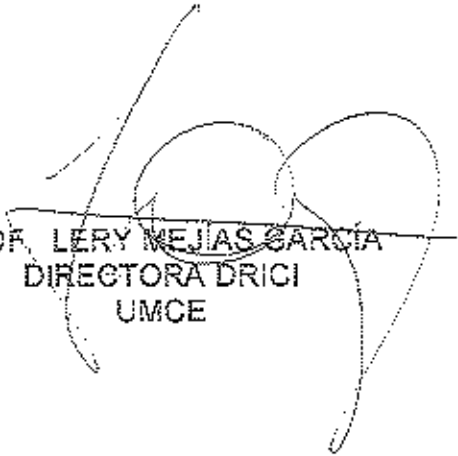
FECHA : Santiago, 4 de diciembre de 2015

De mi consideración:

Hago llegar a usted, para estudio de legalidad y visado, 2 ejemplares del Convenio de Colaboración entre el Consejo para la Transparencia y la UMCE.

Por el presente Convenio ambas partes deciden desarrollar en conjunto todas las acciones necesarias y conducentes para que la UMCE implemente y utilice el Portal de Transparencia del Estado de Chile, ofrecido por el Consejo, como una herramienta para dar cumplimiento a las normas de la Ley de Transparencia, en materia de solicitudes de acceso a la información pública.

Saluda atentamente a usted,


PROF. LERY MEJÍAS GARCÍA
DIRECTORA DRICI
UMCE

LMG/cer

c.c.: -Archivo

Adj.: -2 textos

OFICIO Nº 009394MAT.: Envía Dos Copias Firmadas Convenio CPLT
– Universidad Metropolitana de Ciencias de
la Educación

SANTIAGO, 27 NOV 2015



A: RECTOR UNIVERSIDAD DE METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION
DE: DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

Mediante el presente oficio envío dos copias firmadas, por quien suscribe esta comunicación, del convenio de colaboración entre el Consejo para la Transparencia y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, con miras a su incorporación al Portal de Transparencia del Estado de Chile.

Este Consejo espera recibir por su parte, una de estas copias con la firma correspondiente por parte de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

Agradecemos el compromiso de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación por implementar acciones conducentes a fortalecer la transparencia al interior de la institución y su compromiso con esta tarea.

Saluda atentamente a usted,



RAÚL FERRADA CARRASGO
Director General
Consejo para la Transparencia

LPM

DISTRIBUCIÓN:

1. Destinatario
2. Oficina de Partes CPLT
3. Dirección General

